



ACTA Nº 03/02 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

ASISTENTES:

En representación de la Empresa:

D^a Paz Corominas de los Ríos.
D. Fernando de Miguel Rodríguez.
D. Juan Potrero Cruz.
D. Pablo Martínez Adrados.
D^a Pilar Bazaco Olmos.

En Madrid, siendo las 13,00 horas del día 10 de Abril de 2002, se reúnen las personas que al margen se relacionan, miembros de la Comisión de Seguimiento del Expediente de Regulación de Empleo, tratándose los temas que a continuación se indican.

En representación de los Trabajadores:

D. Juan Lloret Llorca.
D. Luis Villareal de la Calle.
D. Lorenzo Herranz Bravo.
D^a. M^a Luisa Cobefio Arlegui.
D. Juan Suárez Verde.

1º. LECTURA ESCRITOS DE RECLAMACIÓN DE TRABAJADORES.

Se procede a la lectura de los escritos dirigidos a esta Comisión por los Sres.: Carretero Espejo y otros, Cortés Martín y Riloba Alonso, acordándose la contestación a los mismos.

2º. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

Se hace entrega a la Representación de los Trabajadores de la relación de las bajas realizadas hasta el 31 de marzo de 2002 y las aceptadas que causarán baja el 16 de abril de 2002, por Grupos Laborales y Direcciones.

La Representación de los Trabajadores, solicita les sean facilitados los datos de todas las Solicitudes concedidas del Expediente de Regulación de Empleo presentadas al día de hoy.

(Handwritten signatures and initials)

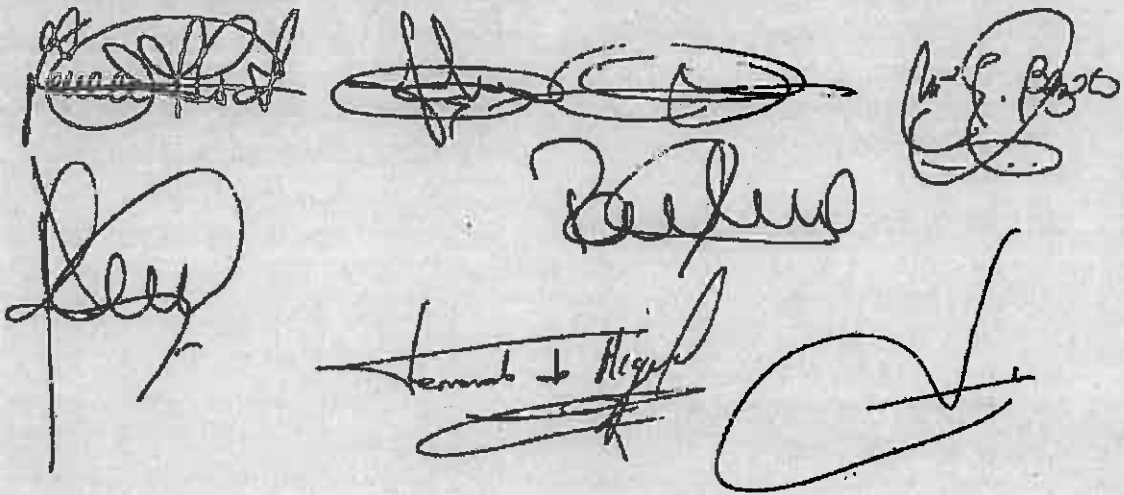




**3º. DESARROLLO DEL PUNTO 5º NOVACIÓN EMPLEO ESTABLE
DEL ACTA DE ACUERDO DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO
SOCIAL DEL COLECTIVO DE TIERRA.**

Se anexa el desarrollo del citado punto 5º, acordado por esta Comisión.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14:30 horas en la fecha arriba indicada.



Handwritten signatures of committee members, including names like "Antonio de Hoyos" and "Antonio de Hoyos".

IBERIA, Línea Aérea de España, S.A. - Matyquis 129 - Oficina Madrid (España) - Madrid 11400 - Tel. 11 11 11 11



DESARROLLO DEL PUNTO QUINTO (NOVACION EMPLEO ESTABLE) DEL ACTA DE ACUERDO DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DEL COLECTIVO DE TIERRA DE 14 DE DICIEMBRE DE 2001

PRIMERO: Podrán acogerse a esta modalidad todos los trabajadores de la plantilla de tierra fijos de actividad continuada a tiempo completo menores de 58 años al 1 de Enero de 2003.

SEGUNDO: El acogimiento a esta medida así como el tiempo de duración de la misma estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.

TERCERO: El presente acuerdo de novación a empleo estable tendrá una duración mínima de 1 año y un máximo de 2 años, por meses completos.

CUARTO: La novación a empleo estable responderá a una oferta de novación que realice la empresa de acuerdo con sus necesidades.

QUINTO: JORNADA DE TRABAJO

La adscripción a esta modalidad de contrato conllevará la realización de la jornada de acuerdo con lo siguiente:

MODALIDAD A

- a) La jornada reducida que se pacta es de 856 horas anuales de trabajo efectivo y 20 semanales en cómputo anual, con los días de libranza precisos para alcanzar dicho cómputo- y se realizará en un horario que la empresa ofertará por temporada a sus trabajadores. Cuando las necesidades lo requieran, la Compañía podrá variar el horario en "más/menos 1 hora", con un preaviso obligatorio de 15 días.
- b) Siempre que las necesidades lo permitan, la empresa procurará asignar en la temporada siguiente un horario similar al de la temporada anterior.

MODALIDAD B

- a) A los trabajadores con contrato fijo de tiempo completo que presten su jornada en la modalidad de distribución irregular y se acojan a la novación a empleo estable, les será de aplicación lo contemplado en el apartado primero del Acta número 4/2000 de la Comisión Mixta de fecha 23 de Mayo de 2000, en el epígrafe que regula las condiciones de los trabajadores sujetos a jornada irregular con reducción de jornada



MODALIDAD C

- a) Con independencia de lo anterior, la novación a empleo estable podrá contemplar la posibilidad de realizar una jornada equivalente al 50% de la jornada normal en cómputo anual, todo ello de acuerdo con una disminución efectiva del número de días de presencia.
- b) La Compañía establecerá por temporada los días de presencia y horarios necesarios. Cuando las necesidades lo requieran, la Compañía podrá variar el horario en "más/menos 1 hora", con un preaviso obligatorio de 15 días.
- c) El número de días de vacaciones que corresponde, son los mismos que a los fijos de actividad continuada a tiempo completo sin jornada reducida, en la parte proporcional al número de días trabajados.

MODALIDAD D

La jornada reducida que se pacta es de 856 horas anuales de trabajo efectivo y 20 semanales en cómputo anual, con los días de libranza precisos para alcanzar dicho cómputo.

El horario para la jornada reducida de los trabajadores que actualmente están sujetos a la jornada normal continuada, se realizará en jornada de mañana.

El horario para la jornada reducida de los trabajadores que actualmente están sujetos a jornada fraccionada, se realizará en jornada de mañana o de tarde.

SEXTO: RETRIBUCIONES:

MODALIDAD A

- Las retribuciones sufrirán la reducción salarial equivalente al porcentaje de reducción pactado (50%), a excepción del plus de asistencia.
- Las percepciones variables como el "plus de festividad, nocturnidad, etc, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas.
- Esta modalidad de jornada no conllevará el abono de la dieta de comida y cena, así como de los pluses de disponibilidad o turnicidad.
- Se abonará la cantidad equivalente al transporte público, cuando el horario realizado no coincida con las líneas del transporte colectivo y no se inicie entre las 06.00 y las 06.55 horas.

IBERIA

- Cuando el horario establecido se inicie entre las 06.00 y las 06.55 horas, procederá el abono de las cantidades de dieta de madrugue y transporte previstas en el art. 107 de la primera parte del XV Convenio Colectivo por día efectivo realizado en este servicio. No obstante, la compensación por transporte sólo procederá en los supuestos en que la empresa no facilite el mismo.

MODALIDAD B

- Será de aplicación lo contemplado en el apartado primero del Acta número 4/2000 de la Comisión Mixta de fecha 23 de Mayo de 2000, epígrafe que regula las condiciones de los trabajadores sujetos a jornada Irregular con reducción de jornada.

MODALIDAD C

- Las retribuciones sufrirán la reducción salarial equivalente al porcentaje de reducción pactado (50%), a excepción del plus de asistencia.
- Con independencia del número de horas o días, semanales o mensuales, que realice el trabajador acogido a este tipo de modalidad, y dado que en compute anual realizara la totalidad de jornada establecida en este acuerdo, percibirá, en su caso, las retribuciones mensuales establecidas en el capítulo IX del convenio colectivo, en base a la reducción salarial mencionada en el punto anterior de esta modalidad y con las excepciones mencionadas en esta figura.
- Las percepciones variables como el "plus de festividad, nocturnidad, etc, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas.
- Esta modalidad de jornada no conllevará el abono de los pluses de disponibilidad o turnicidad.
- La dieta de comida o cena se abonara en aquellos casos en que la jornada diaria efectivamente realizada sea superior a 5 horas y le corresponda según lo establecido en la Comisión Mixta 1/98 de fecha 12 de Marzo de 1998.
- Se abonará la cantidad equivalente al transporte público, cuando el horario realizado no coincida con las líneas del transporte colectivo y no se inicie entre las 06.00 y las 06.55 horas.
- Cuando el horario establecido se inicie entre las 06.00 y las 06.55 horas, procederá el abono de las cantidades de dieta de madrugue y transporte previstas en el art. 107 de la primera parte del XV Convenio Colectivo por día efectivo realizado en este servicio. No obstante, la compensación por transporte sólo procederá en los supuestos en que la empresa no facilite el mismo.

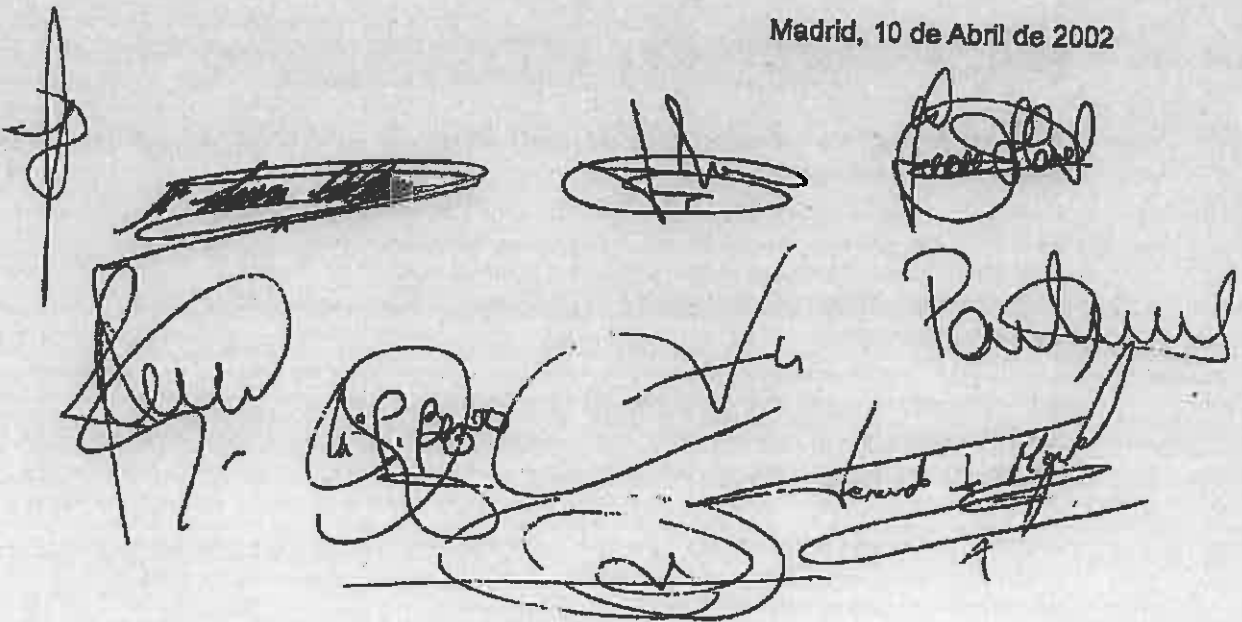
MODALIDAD D

- Las retribuciones sufrirán la reducción salarial equivalente al porcentaje de reducción pactado (50%), a excepción del plus de asistencia.
- Las percepciones variables como el "plus de festividad, nocturnidad, etc, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas.
- Dado que esta modalidad no conlleva fraccionamiento de jornada, no percibirá el abono de la gratificación por jornada fraccionada.
- Esta modalidad de jornada no conllevará el abono de la dieta de comida y cena.
- En aquellos Centros de trabajo que tengan establecido transporte de la Compañía y los horarios no coincidan con las líneas establecidas se abonará la cantidad equivalente al transporte público.

SEPTIMO: VACACIONES:

Las vacaciones de los trabajadores que acepten la novación a empleo estable se programarán en "cuadrante separado", lo que significa que todos los trabajadores que acepten la realización de su jornada según esta modalidad reducida tendrán necesariamente que programar de nuevo sus vacaciones.

Madrid, 10 de Abril de 2002



A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there is a vertical signature. Below it is a large, stylized signature. In the center, there are several circular stamps, some containing illegible text. To the right, there is a signature that appears to be 'Pastor' and another signature below it. At the bottom right, there is a signature with an arrow pointing to it.